

Radicado: 2018-010

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1863

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Mediante sentencia de fecha 20 de agosto de 2019, fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta **EDWIN JOHANY CARDONA RODRÍGUEZ**

Como consecuencia de la anterior declaración, fue designada como su curadora legítima de carácter general **GLORIA ELENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

En consideración a lo indicado se ordena **LEVANTAR** la suspensión del proceso y, con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales para que a través de una de las asistentes sociales, se indague sobre los datos de ubicación de las citadas y, de lograrse su contacto, se indique si la persona en condición de discapacidad se puede dar a entender por si misma o, si por el contrario, requiere de un apoyo para un acto jurídico determinado.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b079ebb413f4e178fe0c42e464b6c0f81827b563a774fd06698d1d173c06b00a**

Documento generado en 26/10/2022 04:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>